

CONTRATO DE CONCESIÓN DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL No.19 PALENQUE. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFRESQUERIA, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. SANDRO HERNÁNDEZ PIÑÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”; Y POR LA OTRA EL (LA) C. CARMEN DOMINGUEZ SANCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “ EL CONCESIONARIO”, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL COLEGIO” que:

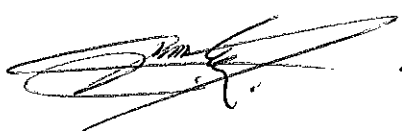


I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, en términos del Decreto de Creación número 218, publicado en el Periódico Oficial número 321 del Gobierno del Estado, de fecha 22 de junio de 1994 modificado y adicionado, mediante Decreto 398, publicado en el Periódico Oficial No. 379, Tomo II, de fecha 30 de agosto del año 2006, fe de erratas al Decreto número 398 publicado en el periódico oficial 382 de fecha 20 de septiembre del año 2006 y de conformidad a la fracción II del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 3° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.



I.2.- Su objeto es impartir educación media superior

1.3.-Su titular, el Lic. Sandro Hernández Piñón, en su carácter de Director General, esta facultado para suscribir el presente Convenio, acorde a lo dispuesto en el Artículo 13 fracciones I, IV y XX, del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.



I.4.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Soyaló esquina Calle Pichucalco s/n colonia Burocratas, Código Postal 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

1.5.-Autoriza el funcionamiento en las instalaciones de los Planteles para que se acondicione un espacio para Refresquería que proporcione y preste servicios de



Refresquería atención de alumnos, personal docente y administrativo del Colegio, con un horario de las 7:00 am a las 8:00 pm horas, en y durante el período de clases.

II.- Declara "EL CONCESARIO" que:

II.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad de goce y de ejercicio para celebrar el presente convenio, y que se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio DMSNCR73111307H200, misma que adjunta para su identificación como tal.

II.2.- Tiene interés en la prestación del Servicio de Refresquería

II.3.- Dispone de la organización, equipo, materiales y personal especializado y cuenta con la capacidad y conocimientos requeridos, para la prestación de los servicios en los términos del presente contrato.

II.4.- Se obliga a realizar contrato de suministro de energía eléctrica y de cubrir sus cuotas que genere.

II.5.- Se obliga a realizar los permisos de salubridad que sean necesarios ante las autoridades competentes, para el funcionamiento de su establecimiento.

II.6.-Para todos los efectos legales, señala como su domicilio el ubicado en AV. Los laureles 01 col. Nueva esperanza, municipio de Palenque, Chiapas.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICO.- "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan y por ende, es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- “EL COLEGIO” otorga a “EL CONCESIONARIO”, un espacio físico de 20 metros cuadrados dentro del Plantel No. 19 ubicado en el municipio de Palenque, Chiapas; para que éste a su vez preste servicio de Refresquería, expendiendo única y exclusivamente a los alumnos y al personal administrativo del Colegio.

Queda estrictamente prohibido a “EL CONCESIONARIO” vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza y orden el espacio concesionado.

Por lo anterior “EL COLEGIO” tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

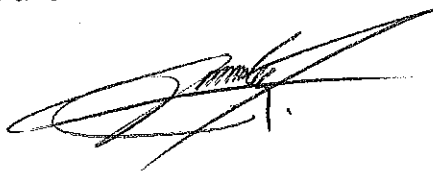
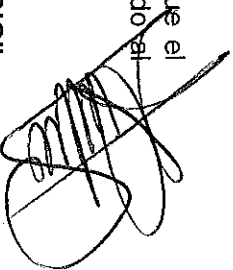
SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN.- “EL CONCESIONARIO” manifiesta estar plenamente consciente de que dicha concesión no representa la transmisión de la propiedad y que la posesión estará condicionada a la vigencia de este instrumento.

TERCERA.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a que el horario del servicio de refresquería, sea de las 7:00 horas a las 20 horas, de acuerdo al calendario de labores que “EL COLEGIO” entregue a “EL CONCESIONARIO”.

Quando un día inhábil exista la necesidad de que se proporcione el servicio, “EL COLEGIO”, se compromete a notificar por escrito, al “CONCESIONARIO” por lo menos con 24 horas de anticipación, para que proporcione el servicio.

CUARTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- “EL CONCESIONARIO” manifiesta que en la operación y prestación del servicio, no existe ni existirá relación laboral alguna con “EL COLEGIO” y el personal que contrate o al que le encomiende la prestación del servicio, y libera desde este momento al “COLEGIO”, de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir.

Acto seguido “EL CONCESIONARIO” deberá entregar al “COLEGIO” una lista con los nombres y copias de las identificaciones de las personas que trabajen para él, así como sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios del plantel, los cuales por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones del plantel en horarios o fechas, en las cuales se encuentre cerrado, por lo que “ELCOLEGIO” se obliga a permitir el acceso al concesionario y personal a su cargo.



“EL CONCESIONARIO” se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna de “EL COLEGIO”, que le sean aplicables por la prestación de servicios.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- “EL CONCESIONARIO” entregará al “COLEGIO” la cantidad de \$2,958.00 (Dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), como aportación mensual por la concesión del espacio otorgado, misma que deberá cubrirse en los primeros cinco días de cada mes vencido. El incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de “EL COLEGIO”;

Con fundamento en el artículo 23 del “Reglamento de

Ingresos propios por concepto de cuotas de recuperación por apoyos educacionales y uso de espacios físicos del Colegio”.

SEXTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS.- Será por cuenta de “EL CONCESIONARIO” el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua, telefonía, limpieza entre otros.

SÉPTIMA.- DE LAS MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.- “EL CONCESIONARIO” expresa su conformidad para que “EL CONCESIONARIO” lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para el funcionamiento del espacio concesionado.

“LAS PARTES” convienen expresamente en que todos los gastos que se generan por la adecuación e instalación de equipo y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de fresquería, correrán única y exclusivamente por cuenta de “EL CONCESIONARIO”

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato tendrá vigencia a partir del 08 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Al término de la vigencia del presente contrato, “EL CONCESIONARIO” se obliga en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio concesionado y que sea de su propiedad; pero en el caso de las instalaciones fijas o permanentes que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio, éstas quedarán en beneficio de “EL COLEGIO”, sin derecho a retribución alguna.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CONSEJO DE ESTADO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CECYTE
CHIAPAS

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de que perezca el espacio concesionado o bien que ya no sea susceptible para el uso convenio en este contrato, que resulte caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que serán causas de Rescisión de Contrato imputables a “EL CONCESIONARIO”, además del incumplimiento a las obligaciones establecidas, las siguientes:

- a) La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones necesarias para proporcionar el servicio de cafetería.
- b) El incumplimiento a las disposiciones y reglamentos de “EL COLEGIO”.
- c) Arrende, subarrendé preste ó trasmite bajo cualquier título el uso del espacio concesionado.
- d) Destine el espacio concesionado para cualquier otro fin que no sea instalar una cafetería y prestar el servicio de la misma.
- e) Se le sorprenda en la venta de productos prohibidos o nocivos para la salud.
- f) Se presuma que este interviniendo en asuntos de carácter administrativos o académicos en los que no tenga injerencia.
- g) Abandone, descuide u ocasione deterioro grave al espacio físico que se le otorga para establecer una Cafetería, o cualquier actividad que afecte al Colegio.
- h) No proporcione mantenimiento y limpieza al espacio físico en los términos convenidos.
- i) Incumplimiento en le pago de la aportación que se cito con antelación.
- j) Las necesidades e interés propio de “EL COLEGIO”.

“EL CONCESIONARIO” se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna de “EL COLEGIO”, que le sean aplicables por la prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo,

“LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 08 de enero de 2020.

EL COMODANTE

LIC. SANDRO HERNÁNDEZ PIMON

DIRECTOR GENERAL DEL CECYTECH

EL COMODATARIO

C. CARMEN DOMÍNGUEZ SANCHEZ

TESTIGOS

LIC. JUAN RAMON ELIAS MARROQUIN FLORES

LIC. JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

C. FIDEL GABALLERO LEON

DIRECTOR DEL PLANTEL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Concesión de un espacio físico dentro de las instalaciones del Plantel No.19 para la prestación de servicio de Hefresquería, que celebran el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chiapas y el (1a) C. CARMEN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, celebrado el día 08 de enero del 2020, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y consta de 6 folias útiles"